CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 164 DE 2026

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA		
NIT	891.855.209-4		
CONTRATISTA	LAURA NAYELY ESPITIA ESPITIA		
C.C.	1.002.368.351		
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO LIDER DE CONSULTA EXTERNA Y ASIGNACIÓN DE CITAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAÍPA".		
VALOR	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.000.000)	DISPONIBILIDAD	318 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026
		RUBRO	2.4.5.02.09.001 SERVICIOS MEDICOS,PARAMEDICOS Y ASISTENCIALES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 DE OCTUBRE DE 2026		
EJECUCION	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2.026.		

CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ, mayor de edad, residente en el Municipio de Duitama, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.789.492 expedida en Bogotá D.C, Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 144 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión N°040 de fecha 01 de Abril de 2024, proferida por la Alcaldía Municipal de Paipa, con efectos Fiscales a partir de fecha 02 de Abril de 2024 **LA CONTRATANTE,** por la otra parte **LAURA NAYELY ESPITIA ESPITIA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.002.368.351, quién en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante el Acuerdo Municipal No. 022 de 1999, se reestructuró el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de Paipa, creando la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Paipa, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, Descentralizada con Personaría Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa del orden Municipal; adscrita a la Secretaría de Salud del Municipio de Paipa. 2) Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. 3) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en

el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. 4) Que la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Paipa está sujeto al régimen contractual de derecho privado, utilizando discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y acorde con su régimen legal especial, aplican en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y según sea el caso. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. 5) Que dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 6) Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 7) Que el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, municipal, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 8) Que el mapa de procesos de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa cuenta con el proceso de Atención de Consulta Externa, cuyo objetivo es atender usuarios en consulta externa de acuerdo con sus necesidades enfocados en la ruta de atención integral de promoción y mantenimiento de la salud en un marco de humanización, seguridad y calidad, cuyo alcance es desde el ingreso de usuarios a la institución hasta el seguimiento o referencia de los mismos. Que los subprocesos del proceso de atención de consulta externa son: asignación de citas, psicología, nutrición y dietética, vacunación, protección especifica y detección temprana, medicina general, medicina especializada y odontología. 9) Que así mismo en este estudio previo se contempla que, a partir del mes de julio de 2026 la Nueva E.P.S., asigna a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa un total de 6.419 afiliados nuevos de la ERP Nueva EPS del Régimen Contributivo, que corresponden a los definidos por ADRES en el plan de estabilización de giros a la red pública. 10) Que, así las cosas, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, aumenta su población total en un 35%, requiriendo contratación de nuevo personal para lograr cubrir las necesidades de atención de servicios a la nueva población. 11) Este aumento significativo de la población asignada genera la necesidad inmediata de ampliar la capacidad operativa del hospital, incluyendo la contratación de nuevo personal para garantizar la adecuada prestación de los servicios de consulta externa y la correcta asignación de citas, entre otros procesos administrativos y asistenciales. 12) Según la nota técnica del plan de estabilización de giros a la red pública, se contempla la realización de 9.972 eventos de atención intramural y 1.709 eventos de atención extramural, los cuales incrementan considerablemente la carga operativa y la responsabilidad del Líder de Consulta Externa, así como el volumen y la complejidad del trabajo, para asegurar la sostenibilidad y calidad en la prestación del servicio que se otorga a la población

adicional asignada.13) Que de acuerdo al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado mediante Resolución interna No. 200-04-01-0186 del 29 de diciembre de 2.025, aprobado por Comité de Contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa, el cual contempla las necesidades propias de la entidad para la vigencia 2.025 dentro de las cuales se encuentra la contratación de Prestación de Servicios Profesionales como Líder de Consulta Externa y Asignación de Citas de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, teniendo en cuenta que para la prestación de estos servicios, la E.S.E. no cuenta actualmente con una planta de personal suficiente, como lo demuestran los actos administrativos que crearon y modificaron la estructura y la planta de personal de la ESE y la certificación emitida por la Subgerencia. 14) La Subgerencia, certifica que, una vez revisada la Planta de personal de la Entidad, no existe personal para cubrir todas las necesidades en la prestación de los servicios, razón por la cual se presenta este estudio de conveniencia y oportunidad, con el fin de contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO LIDER DE CONSULTA EXTERNA Y ASIGNACIÓN DE CITAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA". 15) Que, de acuerdo a lo consagrado en la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3, ley 1150 de 2017, el estatuto interno de contratación acuerdo 100-02-01- 018 del 28 de noviembre de 2025, el cual permite celebran contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuando las actividades no puedan ser realizadas con personal de planta o requieran conocimientos especializados, con la aclaración que en ningún caso constituye relación laboral. 16) Así las cosas, se requiere contratar los Servicios Profesionales idóneos para liderar y coordinar los servicios asistenciales del Proceso de Consulta Externa y Asignación de Citas, con el fin de dar respuesta a las necesidades de la prestación de servicios requeridos para lo que resta de la vigencia 2.026, por ende, la necesidad está justificada acorde a la necesidad de la institución en los diferentes procesos requeridos y su comportamiento durante las anteriores vigencias.18) Que LAURA NAYELY ESPITIA ESPITIA presenta propuesta para desarrollar el objeto contractual 19) Que con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios profesionales es de reconocida trayectoria e idoneidad, lo cual se desprende de los documentos anexos al contrato de Prestación de Servicios profesionales. 20). Que el presente contrato, se regirá por el estatuto de contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Paipa, adoptado mediante acuerdo No. 100-02-01- 018 del 27 de noviembre de 2025, por medio de las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO LIDER DE CONSULTA EXTERNA Y ASIGNACIÓN DE CITAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA". **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ESE: 1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del supervisor o interventor del contrato. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA. **4.** La E.S.E. ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato dentro de la institución. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E. podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E. tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE, a través de la Gerencia o Subgerencia, sin que ello implique

subordinación de ninguna naturaleza. **2**. Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. **3**. Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la ESE. **4**. Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores.**5**. El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **6**. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. **7**. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el interventor o supervisor del contrato. **8**. Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. **9**. Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA), Riesgos Laborales (ARL). **10**. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **11.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la ESE, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.**12.** El contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones como consecuencia de la ejecución de actividades derivadas del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.Trabajar en coordinación con las diferentes áreas de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa de acuerdo al requerimiento ejerciendo el liderazgo del proceso de atención de consulta externa cumpliendo con las actividades relacionadas con el proceso.2.Abstenerse de recibir directrices de personal que no tiene relación con el proceso a menos que cuente con expresa autorización del supervisor del mismo.3.Realizar entrega de informes de manera oportuna cada vez que le sea solicitada por las dependencias administrativas de la E.S.E. utilizando los formatos institucionales.4.Informar al supervisor del contrato sobre cualquier situación que afecte el normal desarrollo del objeto contractual. 5Dar cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 referente al SGSST y la Resolución 0312 del 2019 de estándares mínimos en SGSST.6.Asistir de manera puntual a las capacitaciones programadas por la institución.7.Verificar, realizar el seguimiento y garantizar el cumplimiento de las metas de Promoción y Mantenimiento de la salud de los profesionales de enfermería de su proceso y las metas de demanda inducida y la implementación de las rutas de atención integral en salud relacionadas con Enfermería.8.Asistir a reuniones y comités internos que tengan relación con el desarrollo del objeto contractual.9.Apoyar la elaboración, socialización e implementación del soporte documental respecto a su proceso, cuando se requiera según el objeto del contrato.10.Implementar acciones de planes de mejoramiento en los que tenga responsabilidad, incluyendo el Plan Operativo Anual, el PAMEC institucional, el Programa de Mejoramiento Institucional aprobado por Junta directiva según lineamientos de las Superintendencia Nacional de Salud y demás planes institucionales. 11.Notificar oportunamente al líder del servicio y/o proceso las irregularidades presentadas. 12.Asistir y participar en forma activa de las actividades del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad a través del equipo de autoevaluación PACAS, y presentar trimestralmente informe de ejecución de POA Y PAMEC. 13.Dar estricto cumplimiento al código de integridad de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa.14.Planear, implementar, y verificar la gestión del proceso de consulta externa y asignación de citas, y definir la prestación del servicio de acuerdo con la modalidad. 15.Planear y coordinar el personal vinculado al área de consulta externa y asignación de citas, y de todos los actores que intervienen en la ruta de atención a implementar, materno perinatal de promoción y mantenimiento, con apoyo de los demás líderes misionales.

16.Liderar las acciones de planeación del proceso de Promoción y Mantenimiento de la E.S.E., e implementar la Resolución 3280 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social. 17.Garantizar el cumplimiento de los mecanismos de acceso a los servicios de consulta externa, especialmente la demanda inducida a los servicios incluidos en la Resolución 3280. 18.Definir y gestionar el plan operativo del proceso de consulta externa. 19.Identificar y gestionar los riesgos del proceso de consulta externa. 20.Implementar la gestión del proceso de consulta externa. 21.Hacer seguimiento a la producción de citas médicas totales y por especialidad, realizando análisis de cumplimiento de la cantidad de consultas contratadas a las diferentes especialidades. 22.Revisar cumplimiento a la oportunidad de consultas en las diferentes especialidades, programas y servicios a proceso.23.Hacer seguimiento a la cancelación de servicios, oportunidad y demanda insatisfecha de los servicios de proceso. 24.Ejercer la secretaria técnica del comité Institucional de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad realizando seguimiento al cumplimento de las metas de los servicios incluidos en la Resolución 3280 del 2018 y orientando al equipo de trabajo en los planes de mejora que se requieran para mantener un óptimo cumplimiento de las metas y realizar el acta dentro de los 3 días posteriores a la realización de la sesión.25.Reportar sucesos de seguridad relacionados con el proceso y participar de su análisis. 26.Dar respuesta a las glosas derivadas de incumplimiento de metas de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud y participar de forma activa en las conciliaciones de glosas por este concepto.27.Gestionar y verificar la efectividad de los indicadores y controles del proceso de consulta externa y realizar los planes de mejora derivados de los resultados.28.Hacer seguimiento, análisis y estrategias de mejora a las citas canceladas, citas inasistentes, ocupación de consultorios - capacidad instalada, procedimientos ambulatorios, llamadas contestadas y no contestadas en central de citas, demanda insatisfecha por especialidad, presentando informes periódicos a la gerencia de la E.S.E. y proponer y liderar planes de mejora. 29.Informar a líder de procesos misionales de la necesidad de ampliación de talento humano que se requiere para prestar el servicio en la institución, según la demanda de los usuarios y actores del Sistema de Seguridad en Salud de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa.30.Apoyar con la elaboración de estudios previos en caso de ser requerido por necesidad institucional.31.Apoyar con la supervisión de contratos en caso de ser requerido por necesidad institucional y según direccionamiento de la Gerencia de la entidad.32.Realizar el diligenciamiento de encuestas y evaluaciones emitidas por la institución de manera oportuna.33.Las demás derivadas del contrato designadas por el supervisor.**PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA:** Los documentos, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes a la actividad del Hospital y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente la entidad contratista son de propiedad exclusiva del primero y por tanto éste no podrá utilizarlos en su favor o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato para efectos presupuestales es de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.000.000),** el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará a través de actas parciales mensuales vencidas por la prestación del servicio dentro de los 30 días hábiles después de radicada y aprobada la cuenta de cobro por parte del supervisor adicional a esto debe anexar informe de las actividades, copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y comprobante de pago de Riesgos Laborales (ARL), que se pagarán así:

MES	VALOR EN NÚMEROS	VALOR EN LETRAS
OCTUBRE	$ 6.000.000	SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
NOVIEMBRE	$ 6.000.000	SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
DICIEMBRE	$ 6.000.000	SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
TOTAL	$ 18.000.000,00	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente CONTRATO se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.318 del 29 de septiembre de 2026, con cargo al rubro denominado servicios médicos, paramédicos y asistenciales, expedido por el responsable del presupuesto de la Empresa, de acuerdo al presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DE DEL ESTADO HSVPP, aprobado para la vigencia 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO.** a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2.026. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO** La supervisión del presente contrato se ejercerá por la Subgerencia de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa con apoyo del Líder de Procesos Misionales. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS** La ESE impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. De acuerdo a lo establecido en el artículo sexagésimo segundo del acuerdo No. 100-02-01- 018 del 27 de noviembre de 2025 **CLAUSULA DECIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total, parcial de las obligaciones contraídas o por terminación anticipada por parte del Contratista, éste pagará a la E.S.E a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la ESE, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la ESE le adeude al Contratista. Si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. La cuantía de la cláusula penal será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerente o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la ESE pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El

presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el CONTRATISTA y la ESE, por cuanto el CONTRATISTA ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5**. Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6**. Por la imposibilidad del CONTRATISTA de cumplir su objeto social. **7.** Por la orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTIAS.** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir una póliza de garantía y cumplimiento a favor de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa y requerirá ser aprobada por la E.S.E., la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO** por el 10% del Valor del Contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro meses más **B.) CALIDAD DEL SERVICIO** por el 10% del Valor del Contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y un (01) año más. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios Previos. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Certificado de existencia y Representación legal del Contratista (si aplica) expedido por la Cámara de Comercio **4.** Propuesta presentada por el CONTRATISTA **5.** Certificado de antecedentes disciplinarios del Contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **6** certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del Contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **7.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del Contratista.**8**. Rut de la persona jurídica y su representante legal. **9**. Todos los demás documentos que se generen con ocasión de la suscripción del presente contrato los cuales reposan de manera íntegra en la carpeta contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Paipa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma de este contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y la suscripción del acta de Inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica

que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el contratista, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA , tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **LA E.S.E HOSPITAL SAN VIENTE DE PAUL** en la Carrera 20 Nº 21-37 del municipio de Paipa, Teléfono 7850110-3228880624. El **CONTRATISTA** en la carrera 5 #6-94 del municipio de Tuta, Teléfono:3203331971, correo electrónico:lauranaespitia@gmail.com

En constancia se firma en Paipa, el primer (1) día del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ
Gerente
ESE Hospital San Vicente de Paul de Paipa

LAURA NAYELY ESPITIA ESPITIA
Contratista